



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

**Sumilla:** *Corresponde imponer sanción al haberse verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco, en tanto no realizó el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en los Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.*

**Lima, 14 de febrero 2023.**

**VISTO** en sesión del 14 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4567-2022, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Compañía Caval Sociedad Anónima Cerrada - CIA. CAVAL S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de implementación de los catálogos electrónicos asociado al Acuerdo marco IM-CE-2020-18, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 9 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, la Central de Compras Públicas – Perú Compras<sup>2</sup>, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación del catálogo electrónico del Acuerdo marco IM-CE-2020-18, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- *Alimentos para consumo humano.*

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos marco IM-CE-2020-18 – Catálogo electrónico de alimentos para consumo humano.
- Anexo N° 01: IM-CE-2020-18 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Manual para la participación de proveedores.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos-proveedores adjudicatarios.

<sup>1</sup> La convocatoria ha tenido 3 etapas, de acuerdo con los resultados, el Adjudicatario ha participado en la etapa 2, por lo que se hará referencia en adelante a los plazos de dicha etapa.

<sup>2</sup> A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

- Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Entidades.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco -Tipo I -Modificación III.

Debe tenerse presente que el Acuerdo marco IM-CE-2020-18 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS; “Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Mediante Memorando N° 1073-2020-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>3</sup> del 7 de diciembre de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada a la convocatoria.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores<sup>4</sup> se realizó del 4 al 28 de enero de 2021; luego de lo cual, se llevó a cabo la admisión y evaluación el 29 de enero y el 1 de febrero del mismo año respectivamente, y el 1 de febrero de 2021 se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el proveedor COMPAÑIA CAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIA. CAVAL S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**.

El 9 de febrero de 2021, la Entidad efectuó la suscripción automática de los acuerdos marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000111-2022-PERÚ COMPRAS-GG<sup>5</sup> del 3 de mayo de 2022, presentado el mismo día ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado y registrado el 24 de mayo de 2022, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

<sup>3</sup> Obrante a folio 36 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> El cronograma de la convocatoria fue modificado mediante Comunicado N° 131-2020-PERÚ COMPRAS/DAM.

<sup>5</sup> Obrante a folio 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

Es así que adjuntó el Informe N° 000118-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ<sup>6</sup> del 27 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

- La Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobó con Memorando N° 036-2018-PERÚ COMPRAS/JEFATURA de fecha 7 de mayo 2018, la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la "DAM", sobre la continuación del procedimiento de implementación de los catálogos electrónicos IM-CE-2020-4 de *Material de Protección de Salud*, IM-CE-2020-8 de *Dispositivos médicos de diagnóstico in vitro* e IM-CE-2020-18 de *Alimentos para consumo humano*.
- Con Memorando 000284, 000546, 000120, 1073-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 13 de febrero, 16 de mayo, 23 de agosto y 7 de diciembre de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó, entre otros, la documentación asociada para la convocatoria de los catálogos electrónicos antes señalados y sus anexos; asimismo, las *Reglas del "Procedimiento para la Implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco"*, donde se estableció en el Anexo N° 01: *"Parámetros y condiciones para la selección de proveedores"*, estableciéndose además las fases y el cronograma correspondiente.
- Señala que de acuerdo a las Reglas del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de los acuerdos IM-CE-2020-4, IM-CE-2020-8, e IM-CE-2020-18, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos acuerdos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el acuerdo marco correspondiente.
- Refiere que mediante Informe N° 53-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril del 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los catálogos electrónicos de los acuerdos marco IM-CE-2020-4, IM-CE-2020-8 e IM-CE-2020-18, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, y 03, adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados acuerdos marco.

<sup>6</sup> Obrante a folios 4 al 12 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 00731-2023-TCE-S3*

- Además que, con el mencionado Informe, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad precisó que la no suscripción del Acuerdo Marco, conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los catálogos electrónicos; y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, señaló que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
  - Así también, a través del referido informe, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que impidió que el Adjudicatario cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
  - Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. A través del decreto del 11 de octubre del 2022<sup>7</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de implementación de los catálogos electrónicos asociado al Acuerdo marco IM-CE-2020-18; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Mediante escrito s/n<sup>8</sup>, presentado ante el Tribunal el 27 de octubre de 2022, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, alegando lo siguiente:
- i. Señala que, el 31 de enero de 2021, su representada entró en una crisis al haberse evidenciado que uno de sus accionistas señor Lucio Merino Aiquipa se contagió con Covid – 19, el cual acredita con los resultados de las pruebas serológicas, de antígeno y el documento de internamiento en sala UCI; y, como medida de precaución, su representada paralizó las

<sup>7</sup> Obrante a folios 52 al 57 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a folios 67 al 71 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 00731-2023-TCE-S3*

labores presenciales, y dispuso el inicio de una cuarentena de la totalidad del personal administrativo.

Refiere que, este hecho no previsto causó que inobservara el seguimiento de su participación en el procedimiento de selección del Acuerdo Marco, situación que se constituye en un hecho fortuito o de fuerza mayor que le ha impedido cumplir su obligación.

- ii. Solicitó uso de la palabra.
5. Con decreto del 11 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos; asimismo, se dejó a consideración de la sala la solicitud de uso de la palabra; y se remitió el 14 del mismo mes y año, el expediente a la Tercera Sala para que resuelva.
6. A través del decreto del decreto del 14 de diciembre de 2022, se programó audiencia para el 21 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la presencia del representante del Adjudicatario.

#### **ANÁLISIS:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar un acuerdo marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Naturaleza de la infracción***

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas o subcontratistas cuando incurren en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

3. En relación a ello, el artículo 31 de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de acuerdo marco como producto de la formalización de acuerdos marco; asimismo que el Reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.
4. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

El literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada catálogo electrónico de acuerdos marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del catálogo electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. En esa línea, la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>9</sup>, en su literal a) del numeral 8.2.2.1, estableció el Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Reglas para el procedimiento de selección de proveedores, señalando lo siguiente:

*“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de*

---

<sup>9</sup> Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

*la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)***

[El resaltado es agregado]

Además, en cuanto a la formalización del acuerdo marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(...)*

***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)***

[El resaltado es agregado]

Asimismo, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marcos, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los respectivos acuerdos marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

6. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdo marco vigentes, en el rubro VI. Disposiciones generales establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un catálogo electrónico cuyo acuerdo marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore, estará habilitado para operar en los catálogos electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del acuerdo marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las reglas para el procedimiento de selección de proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

7. Cabe señalar que, en el numeral 2.9 del Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco IM-CE-2020-18 Catálogo electrónico de alimentos para consumo humano, especificaba lo siguiente:

### **2.9. Garantía de fiel cumplimiento**

*Refiérase a la garantía monetaria que tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo Marco y que permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los **CATÁLOGOS**.*

*La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.*

*La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada por **PERÚ COMPRAS** en caso el **PROVEEDOR** sea excluido de los **CATÁLOGOS**. Sin perjuicio de ello se podrá ejecutar dicha garantía por el incumplimiento en la ejecución contractual de un Catálogo Electrónico cuya vigencia haya concluido.*

*En caso se encuentre establecida la posibilidad de inclusión del **PROVEEDOR**, éste deberá realizar el depósito de una nueva garantía de fiel cumplimiento como requisito para su inclusión a los **CATÁLOGOS**.*

*Las consideraciones referidas al depósito, ejecución y devolución de la garantía de fiel cumplimiento se encuentran definidas en la Directiva aplicable.*

8. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la selección de proveedores, a fin de formalizar el acuerdo marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
9. Cabe anotar que en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un acuerdo marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose, en tal oportunidad, la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE publicado en el Diario El Peruano, el 16 de julio de 2021.

10. Siendo así, corresponde a este colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, debiéndose precisar que el análisis del colegiado se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

#### ***Configuración de la infracción***

11. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco.

Así, de la revisión del Anexo N° 01: IM-CE-2020-18 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores modificado mediante Comunicado N° 0131-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, se advierte que para la Etapa 2, donde participó el Adjudicatario, se estableció el siguiente cronograma:

<b>Fases</b>	<b>Duración</b>
Convocatoria	9 de diciembre de 2020
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 4 al 28 de enero de 2021
Admisión y evaluación	Admisión: 29 de enero de 2021 Evaluación: 1 de febrero de 2021
Publicación de resultados	9 de febrero de 2021
Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 2 al 8 de febrero de 2021



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

Suscripción automática de Acuerdos Marco

9 de febrero de 2021

Cabe precisar que, en el Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a: “Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, (...)”.

El 9 de febrero de 2021, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario.

Asimismo, mediante el comunicado<sup>10</sup> publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo marco IM-CE-2020-18, entre otros, que el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

<sup>10</sup> [https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Resultados\\_Seleccion\\_Adjudicados\\_IM\\_CE\\_2020\\_18.pdf](https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_IM_CE_2020_18.pdf)

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 00731-2023-TCE-S3

IM-CE-2020-18
RESULTADOS DE ADMISION Y EVALUACIÓN DE OFERTAS – ETAPA 2
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE: ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:
<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>ENTIDAD BANCARIA:</b> BBVA Banco Continental.</li><li>- <b>MONTO:</b> S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 soles)</li><li>- <b>PERIODO DE DEPÓSITO:</b> Desde el 02 hasta el 08 de febrero de 2021</li><li>- <b>CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:</b> 7844</li><li>- <b>NOMBRE DEL RECAUDO:</b> IM-CE-2020-18</li><li>- <b>CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:</b> Indicar el RUC</li></ul>
El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.
El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltará a lo declarado en el <b>Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor</b> , del Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-18. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

12. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento para la selección de proveedores conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, desde el **desde 2 al 8 de febrero de 2021**, según el cronograma establecido.

13. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000053-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022<sup>11</sup>, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó

<sup>11</sup> Obrante a folios 13 al 24 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 00731-2023-TCE-S3*

el Acuerdo Marco, toda vez que no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

14. Del análisis realizado, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo marco IM-CE-2020-18 para la selección de proveedores para la implementación de catálogo electrónico aplicable a alimentos para consumo humano, pese a estar obligado a ello.

#### *Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco*

15. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.
16. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
17. En este punto, cabe traer a colación que el Adjudicatario, en sus descargos alegó que, el 31 de enero de 2021, su representada entró en una crisis debido a que uno de sus accionistas señor Lucio Merino Aiquipa se contagió con Covid – 19, situación que acredita con los resultados de las pruebas serológicas, de antígeno y el documento de internamiento en sala UCI; y, como medida de precaución, su representada paralizó las labores presenciales, y dispuso el inicio de una cuarentena de la totalidad del personal administrativo.

Refiere que, que este hecho no previsto causó que inobservara el seguimiento de su participación en el procedimiento de selección del Acuerdo Marco, situación que se constituye en un hecho fortuito o de fuerza mayor que le ha impedido cumplir su obligación.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 00731-2023-TCE-S3*

18. Al respecto, es necesario precisar que es obligación de las personas naturales y jurídicas que participan en un Procedimiento de implementación o incorporación de acuerdo marco, conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública, a efectos de alinear su actuación al marco de dicho procedimiento; por consiguiente, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y plazos para el perfeccionamiento del contrato.

Por tanto, corresponde a todo proveedor que se registra en un procedimiento de implementación a catálogos electrónicos de acuerdos marco, conocer de antemano las reglas a las que se somete de manera voluntaria, analizar de ser el caso, las posibilidades que tiene de cumplir con los requisitos en caso resulta adjudicado.

Es necesario hacer notar, que una vez que el Adjudicatario obtuvo la condición de adjudicado tenía la obligación de efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, tal como lo señala el Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco materia de análisis, en su numeral 2.9 del título III, el cual era conocimiento desde la convocatoria por los proveedores. A ello, se debe agregar que, de resultar proveedor adjudicatario y no realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, no se podría realizar la suscripción del Acuerdo Marco, derivándose de ello, la comisión de la infracción imputada y analizada en el presente expediente.

Asimismo, cabe precisar que mediante el comunicado publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo marco IM- CE-2020-18, que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la entidad financiera dentro del plazo establecido. Se podía realizar a través de ventanilla del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).

En ese sentido, como es de verse, atendiendo a los medios habilitados por la entidad financiera para el depósito de la garantía, el estado de salud del señor Lucio Merino Aiquipa, accionista de su representada y las acciones tomadas (paralización de las labores presenciales, y la cuarentena de su personal administrativo) no impedía al Adjudicatario a través de otra persona realizara en el plazo establecido el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

19. En consecuencia, de los argumentos de descargo del Adjudicatario, no se evidencia la existencia de alguna justificación para la no formalización del Acuerdo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

Marco; asimismo, en el expediente administrativo, tampoco se aprecia la existencia de medios probatorios que sustenten alguna imposibilidad física o jurídica sobrevenida, u otra causa de justificación que haya impedido perfeccionar el mismo.

20. En tal sentido, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción***

21. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

22. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

23. Teniendo como referencia las consideraciones expuestas, en el presente caso, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT<sup>12</sup> (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/74,250.00).

Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

24. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
25. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo marco IM-CE-2020-18 para la implementación del catálogo electrónico de “Alimentos para consumo humano”, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “garantía de fiel cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso no se ha podido acreditar la intencionalidad o no del Adjudicatario en la comisión de la infracción.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, la Entidad ha informado que el no perfeccionamiento del contrato

---

<sup>12</sup> Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>13</sup>:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

#### ***Procedimiento y efectos del pago de la multa***

26. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

---

<sup>13</sup> Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

27. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **8 de febrero de 2021**, fecha en la cual venció el plazo máximo con que contaba el Adjudicatario para efectuar el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de perfeccionar el Acuerdo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

Marco IM-CE-2020-18 para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos aplicables a “Alimentos para consumo humano.”

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. SANCIONAR** a la empresa **COMPAÑIA CAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIA. CAVAL S.A.C., con R.U.C. N° 20603720351**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)** por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 para la implementación del Catálogo Electrónico de “Alimentos para consumo humano”, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
- 2. Disponer como medida cautelar, la suspensión** de la empresa **COMPAÑIA CAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIA. CAVAL S.A.C., con R.U.C. N° 20603720351**, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por un plazo de tres (3) meses**, en caso el señor infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
- 3. Disponer** que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que los administrados no notifiquen el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00731-2023-TCE-S3*

OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE HERRERA GUERRA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE